


Agosto 18/53

6188 P11 12775



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. de los contratos de fecha 13 del mes de Agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dom. y la United States Steel Export Company, de New-York, E. U. A. -

8 Hojas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 25 de 1953.

00728

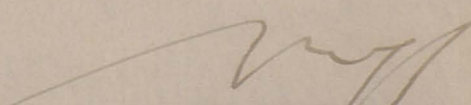
General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 25540, de fecha 13 del mes en curso, y de los anexos contratos de fechas 13 del mes de agosto del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A., por medio de los cuales esta última compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de \$540,000.00; y un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de \$2,713,100.00.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Formán Cabral
Vicepresidente en funciones

P1/12776



O.P.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 25540

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

18 AGO 1953

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, los anexos contratos de fechas 13 del mes de agosto del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E.U.A., por medio de los cuales esta última compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de \$540,000.00, a base de un avance inicial de \$85,000.00 y de que el puente será terminado y entregado en el plazo de catorce (14) meses a contar de la fecha del contrato; y un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de \$2,713,100.00, a base de un avance inicial de \$450,000.00, y de que el puente será terminado en el plazo de 24 meses a contar de la fecha del contrato.

Los demás detalles de los indicados contratos, figuran en el texto de los citados documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

B/1/12745

CONTRATO

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, ING. CARLOS R. DOMINGUSZ, cédula No. 23796, serie 31, debidamente renovada para el presente año, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito en fecha 12 de agosto de 1953, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la United Steel Export Company, de New York, E. U. A., compañía anónima formada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager MANDAVILLE HUNT, mayor de edad, norteamericano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑIA, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1: La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario y a ejecutar toda la obra de mano requerida para construir, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno, de la obra descrita más adelante:

Un puente de tres (3) tramos de vía superior sobre el río Haina, en el sitio indicado en los planos anexos, los cuales forman parte de este contrato, cada uno de 48,77 metros (160 pies) de largo, un (1) tramo de acceso de 15,24

- 2 -

metros (50 pies) de largo al extremo occidental, y un (1) tramo de acceso de 6,1 metros (20 pies) de largo al extremo oriental.

El puente tendrá además los siguientes detalles:

I) La anchura de la calzada es de 14,63 metros (48 pies) con dos (2) aceras, cada una de 1,52 metros (5 pies) de ancho.

II) Los pilares y estribos al extremo occidental serán contruidos de pilotes de soportes de acero, cuidadosamente arriestrados.

III) Se colocarán alrededor de los grupos de pilotes de los dos pilares fluviales, cascos de tablaestacas de acero llenos de concreto.

IV) La Compañía entregará el puente con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentaría el precio convenido.

Artículo 2: Por el suministro de la obra de construcción armada, de los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los cimientos, montaje de los tramos del puente y la colocación de la calzada y de las aceras de hormigón armado del puente, todo como queda mostrado en los planos y especificaciones anexos al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$540,000.00 (quinientos

- sigue -

- 3 -

cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Párrafo: Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre Nueva York, serán en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$85,000.00 (ochenticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo a los plazos y cantidades indicadas a continuación:

1 de Septiembre de 1953	\$ 50,000.00
1 de Octubre de 1953	50,000.00
1 de Noviembre de 1953	60,000.00
1 de Diciembre de 1953	60,000.00
1 de Enero de 1954	60,000.00
1 de Febrero de 1954	50,000.00
1 de Marzo de 1954	40,000.00
1 de Abril de 1954	20,000.00
1 de Mayo de 1954	20,000.00
1 de Junio de 1954	15,000.00
1 de Julio de 1954	10,000.00
1 de Agosto de 1954	10,000.00
1 de Septiembre de 1954	5,000.00
1 de Octubre de 1954	5,000.00

Artículo 3: El precio de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica incluye lo siguiente:

a) Acero estructural armado para los tramos del puente, los pilotes de soporte de acero y el refuerzo para los pilotes, las tablaestacas para los castos alrededor de los grupos

- sigue -

- 4 -

de pilotes de los dos (2) pilares fluviales y las barras de acero para reforsar el concreto en los estribos y el tablero del puente, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte sean de 24,38 metros (80 pies) de largo, y que tengan una capacidad de carga de seguridad de hasta 35 toneladas cada uno. La penetración mínima será de 12,19 metros (40 pies) hasta 13,72 metros (45 pies). La profundidad normal del agua en el río se supone, a los estribos, de un máximo de 3,048 metros (10 pies).

M. A.
b) El abastecimiento de los agregados de concreto y del cemento entregado en el sitio de la obra.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, incluyendo los pernos de montaje, botadores y arandelas y otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para uso en la construcción y montaje del puente.

d) La construcción de los estribos y pilares, incluyendo la colocación de los pilotes, jaulas, arriostamiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el suministro y la colocación del concreto para la calzada y las aceras.

e) Montaje de los tramos del puente.

- sigue -

- 5 -

Artículo 4: El precio convenido no está sujeto a ningún aumento o reducción, exceptuando el coste del flete y seguro marítimos en los embarques de la obra de acero estructural armado, los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero, de Nueva York, N. Y., a Ciudad Trujillo. La cantidad que está incluida en el precio correspondiente al flete y seguro marítimos se basa en los tipos de tasas actualmente vigentes, los cuales son como sigue, y cualesquier aumento y reducción de tales costos al momento del embarque de los materiales obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno:

Acero Estructural Armado	- 58¢ el pie cúbico, o sea \$1.03 las 100 libras hasta 35 pies, o sea 68¢ el pie cúbico, o de \$1.21 las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
Tablaestacas	- 85¢ las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 96¢ las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
Barras de refuerzo	- 94¢ las 100 libras
Cemento	- 57¢ las 100 libras
Equipo Eléctrico	- 86¢ el pie cúbico, o sea \$1.51 las 100 libras.
Cabos galvanizados de acero para puentes	- \$1.27 las 100 libras.
Todos más \$6.00 los 1000 kilos.	

CARGOS DE LEVANTAMIENTO PESADO:

8.001 libras hasta 10.000 libras	- 13¢ las 100 libras.
10.001 " " 15.000 "	- 26¢ " " "

- sigue -

- 6 -

15.001 libras hasta	20.000 libras	- 39¢	las 100 libras.
20.001 " "	25.000 " "	- 52¢	" " "
25.001 " "	30.000 " "	- 65¢	" " "
30.001 " "	35.000 " "	- 78¢	" " "
35.001 " "	40.000 " "	- 98¢	" " "
40.001 libras en adelante		- \$1,30	las 100 libras.

El seguro a todo riesgo inclusive el riesgo de guerra de 35¢ los \$100.00 sobre el valor de CIF, más el 10%.

Párrafo I: El peso de embarque calculado al total de la obra de acero estructural armado, de los pilotes de soporte de acero, de las tablaestacas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 1200 toneladas netas (2000 libras por tonelada).

Párrafo II: La Compañía se compromete a realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota Mercante Dominicana.

Artículo 5: La obra de acero estructural armada será embarcada en forma desmontada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará una mano de pintura de polvo cromato de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo: A fin de facilitar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesiten, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales y e-

- sigue -

- 7 -

quijos en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del puente.

Artículo 6: La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria y que pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de conseguir los permisos de importación y de cualesquier otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin demora, los cuales documentos serán puestos a manos de la Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualesquier pedido queda sujeto a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otra licencia o permiso que pueda ser necesario.

Artículo 7: El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, las licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos quedan invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 8: queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto.

- sigue -

- 8 -

te, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero armado, acero liso, equipo de construcción y de montaje, o cualesquier otro material para la construcción de este puente.

Párrafo I: Se conviene además, que la Compañía estará exenta de cualquier otro impuesto, derechos o contribuciones de cualquier tipo, que puedan ser exigidos o impuestos por el Gobierno.

M. 14.
Párrafo II: Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por éste en la construcción del puente.

Artículo 9: Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555, del 31 de octubre de 1947 y la Ley No. 2362, del 22 de abril de 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Artículo 10: La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo,

- sigue -

- 9 -

sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

Artículo 11: El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que éste le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de minio y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$11,-802.00 (once mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Artículo 12: El Gobierno hará los rellenos por detrás de los estribos y construirá las vías de acceso al sitio del puente. Completará además, la excavación en una distancia de unos 100 (cien) metros atrás del estribo oriental.

M. H.
Artículo 13: El Gobierno construirá una vía de acceso al estribo oriental del puente, la cual deberá estar disponible para la Compañía, antes de la entrega del acero, del equipo y de los materiales para la obra.

Artículo 14: El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para mezclar y efectuar el fraguado del cemento. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, cemento y los agregados de concreto y de otros materiales.

Artículo 15: El Gobierno deberá completar el relleno de tierra del extremo occidental del puente, con suficiente an-

- sigue -

- 10 -

telación a los trabajos de construcción del puente, de manera que tanto el relleno como el terreno original estén consolidados y estabilizados, de manera que no se produzcan desviaciones ni desplazamientos en los pilares de pilotes luego de haber sido colocados.

Artículo 16: Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: uno (1) en cada orilla del río, deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.

Artículo 17: El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener a debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, rebos e interferencia en los trabajos.

Artículo 18: En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que

- sigue -

- 11 -

realizar la Compañía.

Artículo 19.- La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir los cimientos, montar los tramos del puente y acabar el tablero y las aceras de concreto, dentro de catorce (14) meses. Este plazo se comenzará a contar a partir de la firma del presente contrato, de la recepción de los documentos y trabajos que deberá gestionar el Gobierno y del pago de la suma inicial. Este plazo queda sujeto a revisión, a fin de ajustarlo a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualquier otro que pueda ser requerido para la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 20: La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de la obra de construcción de montaje y el suministro del equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company International. La sub-contratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana, independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

Artículo 21: En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos

- sigue -

- 12 -

de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la otra parte.

M. H.
Párrafo I: Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tomará como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad, y como atestada por su fiscal, más un 15% (quince por ciento) de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que reste del importe que deba retenerse.

Párrafo II: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del contrato.

mbc
Párrafo III: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos,

- sigue -

- 13 -

más el beneficio del 15 % (quince por ciento), conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Artículo 22: En la ejecución del presente contrato la Compañía no será responsable por retrasos causados por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerras, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidentes, huelgas, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control, aunque estas causas existieran en el momento de suscribir este contrato.

Artículo 23: La Compañía garantiza que el trabajo objeto del presente contrato quedará bien terminado, el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos anexos, los cuales forman parte de este contrato.

Párrafo: El Gobierno hará una inspección final de dicha obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra se considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final, el Gobierno le dé aviso a la Compañía de cualquier desperfecto

- sigue -

- 14 -

de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas, pagando la Compañía los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará al Gobierno por escrito, para que la inspeccione y acepte dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponde a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor o a actos de terceros.

M. H.
Artículo 24: La jornada de trabajo de los trabajadores empleados en la ejecución de la obra, será de ocho (8) horas diarias y cuarentiecho (48) semanales, estipulado en el Código Trujillo del Trabajo. Queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la ley, en lo que se refiere al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 25: La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho, en todo momento, a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 8 del presente contrato, por medio de los organismos y personas que designe.

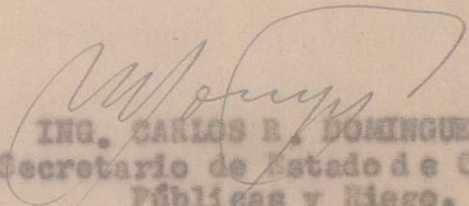
[Handwritten signature]

- sigue -

- 15 -

Artículo 26: La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO y firmado de buena fe en tres (3) originales, a un mismo tener y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, hoy día 13 del mes de agosto del año mil novecientos cincuentitrés.



ING. CARLOS R. DOMINGUEZ,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Mandaville Hunt
Contratista.

Registrado bajo el No. 126
en fecha 14 Agosto 1953.



HPR
bbo

CONTRATO

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Ingeniero CARLOS R. DOMÍNGUEZ, Cédula No. 23796, serie 31, debidamente renovada para el presente año, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 12 de agosto de 1953, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la UNITED STATES STEEL EXPORT COMPANY, de New York, E.U.A., compañía anónima formada bajo las leyes del estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager HANDEVILLE HUNT, mayor de edad, Norteamericano, casado concubiado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑIA, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.º - La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario, y a ejecutar toda la obra de mano requerida para la construcción, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno, de la obra descrita más adelante:

Un puente de suspensión sobre el río Ozama, en el sitio indicado en los planos anexos, los cuales forman parte

-2-

de este contrato, que consta de un tramo principal de 175,58 metros (576') de centro a centro de las torres, tres (3) tramos de acceso al extremo occidental y dos (2) tramos de acceso al extremo oriental, cada un tramo de tablero superior de 31,09 metros (102').-

El puente en suspensión tendrá además los siguientes detalles:

I. La anchura de la calzada será de 14,63 metros (48') y el puente contará con dos (2) aceras, cada una de 1,52 metros (5') de ancho.

II. El puente tendrá una altura, debajo del tramo suspendido, de 33,52 metros (110').

III. Los cables de suspensión serán de cabos previamente sometidos a esfuerzo, de construcción abierta.

IV. Los anclajes, estribos y pedestales para las pilas, serán de concreto descansando sobre roca.

V. Los pilares para las columnas de las torres principales, serán construídos de pilotes de soporte de acero. Se suministrarán cascos de tablaestacas para los pilares principalmente en la orilla oriental.

VI Las pendientes de acceso a las torres serán de 3% en adelante con una curva vertical sobre el tramo suspendido.

-sigue-

Handwritten signature

M. H.

-3-

VII. El puente tendrá un sistema de alumbrado eléctrico de lámparas incandescentes múltiples. Si el Gobierno prefiere un sistema de alumbrado de mercurio, se podrá sustituir el sistema de alumbrado incandescente múltiple por un sistema de mercurio normal de 400 vatios. Esta sustitución implicaría un aumento en el precio.-

VIII. El puente tendrá dos (2) radiotelescopios de aviones, uno para cada torre.-

IX. La Compañía entregará el puente con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentaría el precio convenido.

ARTICULO 2.- Por el suministro de la obra de construcción armada descrita, de los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los cimientos, montaje de los tramos del puente y la colocación de la calzada y de las aceras de hormigón armado del puente, todo como queda mostrado en los planos, diseños y especificaciones anexos al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

-sigue-

- 4 -

Párrafo. Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre New York, serán en la forma y con sugestión a las estipulaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$450,000.00, (cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo a los plazos y cantidades indicadas a continuación:

1 de Septiembre de 1953,	\$150,000.00
1 de Octubre de 1953	"150,000.00
1 de Noviembre de 1953	"150,000.00
1 de Diciembre de 1953	200,000.00
1 de Enero de 1954	\$ 230,000.00
1 de Febrero de 1954	250,000.00
1 de Marzo de 1954	100,000.00
1 de Abril de 1954	100,000.00
1 de Mayo de 1954	75,000.00
1 de Junio de 1954	75,000.00
1 de Julio de 1954	75,000.00
1 de Agosto de 1954	75,000.00
1 de Septiembre de 1954	75,000.00
1 de Octubre de 1954	75,000.00
1 de Noviembre de 1954	60,000.00
1 de Diciembre de 1954	60,000.00
1 de Enero de 1955	\$ 60,000.00
1 de Febrero de 1955	60,000.00
1 de Marzo de 1955	50,000.00
1 de Abril de 1955	50,000.00
1 de Mayo de 1955	50,000.00
1 de Junio de 1955	50,000.00
1 de Julio de 1955	30,000.00
1 de Agosto de 1955	13,100.00

-sigue-

-5-

ARTICULO 3.- El precio de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil cien dolares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye lo siguiente:

a) Acero estructural arrollado para los tramos del puente, pilotes de soporte de acero para los pilares de las torres principales, tablestacas de acero para los cascos de los pilares principales a la orilla oriental, barras de acero para el concreto de refuerzo en los cimientos y el tablero del puente, cabos de cables de acero con suspendedores de cabos y de enchufles, y un sistema de alumbrado eléctrico, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte tendrán una capacidad de carga de seguridad de hasta cuarenta (40) toneladas netas (2,000 libras por tonelada) por pilote en los pilares de las torres principales. Además se basa dicho precio en el suelo para los pilares y estribos descansando sobre rocas, con una capacidad de carga seguridad de hasta ocho (8) toneladas por pies cuadrado verticalmente y cinco (5) toneladas por pies cuadrado horizontalmente.-

b) Suministro de cemento y agregados de concreto entregados en el sitio.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, inclusive los pernos de montaje, botaderos y a-

-sigue-

M. H.

[Handwritten signature]

-6-

randelas y otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para ser usados en la construcción y montaje del puente.

d) Construcción de estribos y pilares, inclusive la colocación de los pilotes, jaulas, arriostamiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el suministro y la colocación de concreto para la calzada y las aceras.-

e) montaje de los tramos del puente.

ARTICULO 4.- El precio convenido no está sujeto para su aplicación, a ningún aumento o reducción, exceptuando el costo del flete y seguros marítimos en los embarques de la obra de acero estructural armado, los pilotes de soporte de acero, las tablas estacas de acero, las barras de acero, cabos de cable de acero y equipo de alumbrado, de Nueva York, N. Y., a Ciudad Trujillo. La cantidad que está incluida en el precio para los fines de flete y seguros marítimos se basa en los tipos de tasa actualmente en vigencia, los cuales son como sigue, y cualesquier aumento o reducción de tales costos al momento de embarque de los materiales, obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno:

-sigue-

Copy

M. H.

-7-

Acero Estructural Armado	- 59¢ el pie cúbico o sea \$1.03 las 100 libras hasta 35 pies, o sea 68¢ el pie cúbico, o de 1.21 las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
Tablaestacas	- 85¢ las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 96¢ las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
Barras de refuerzo	- 94¢ las 100 libras.
Cemento	- 57¢ las 100 libras.
Equipo Eléctrico	- 86¢ el pie cúbico, o sea \$1.51 las 100 libras.
Cabos galvanizados de acero para puentes	- \$1.27 las 100 libras
Todos más	\$6.00 los 1000 kilos.

CARGOS DE LEVANTAMIENTO PESADO:

8,001 libras hasta 10,000 libras	-15¢ las 100 libras
10,001 " " 15,000 " "	-26¢ " 100 "
15,001 " " 20,000 " "	-39¢ " 100 "
20,001 " " 25,000 " "	-52¢ " 100 "
25,001 " " 30,000 " "	-65¢ " 100 "
30,001 " " 35,000 " "	-78¢ " 100 "
35,001 " " 40,000 " "	-98¢ " 100 "
40,001 " en adelante	\$1.30 " 100 "

El seguro a todo riesgo, inclusive el riesgo de guerra de 35¢ los \$100.00, sobre el valor CIF, más el 10%.

Párrafo I. El peso de embarque calculado al total de la obra de acero estructural armado, de los pilotes de soporte de acero, de las tablaestacas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 3100 toneladas netas (2000 libras por tonelada);

- sigue -

- 8 -

Párrafo II. La Compañía se compromete realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota Mercante Dominicana.-

ARTICULO 5.- La obra de acero estructural armado será embarcada en forma desmontada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará una mano de pintura de perdo cromato de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo. A fin de facilitar y acelerar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesiten, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del puente.

ARTICULO 6.- La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria, la cual pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de la consecución de los permisos de importación y de todo otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin demora, y dichos do-

-sigue-

-3-

cumentos serán puestos a manos de la Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualquier pedido queda sujeto a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otra licencia o permiso que pueda ser necesario.

ARTICULO 7.- El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos quedan invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de Derechos de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero armado, acero liso, equipo de construcción y montaje, o cualesquier otro material necesario para la construcción de este puente.

-sigue-

Handwritten signature

M. H.

-10-

Párrafo I.: Se conviene además, que la Compañía estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribuciones de cualquier tipo que puedan ser exigidas o impuestas por el Gobierno.

Párrafo II: Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por este para la construcción del puente.

ARTICULO 9.- Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación.

ARTICULO 10. La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo, sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

-sigue-

-11-

ARTICULO 11.- El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que a este le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de minio y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$33,865.00 (treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dolares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Copy

Párrafo. En caso de que el Gobierno interese que la Compañía cambie las lámparas incandescentes múltiples por el sistema de mercurio normal de 400 vatios, deberá pagar un costo adicional de \$4,411.00 (cuatro mil cuatrocientos once dolares de los Estados Unidos de Norteamérica).

M.H.

ARTICULO 12.- El Gobierno se compromete a eliminar todos los edificios, estructuras y cualquier otro obstáculo que pueda interferir la construcción de la obra, a fin de despejar el terreno de la misma y dar libre acceso al sitio del puente.

ARTICULO 13.- El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para mezclar y efectuar el fraguado del cemento. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, dispo-

-sigue-

-12-

nible para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, cemento, los agregados de concreto y otros materiales.-

ARTICULO 14.- Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.-

ARTICULO 15. El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como prevención a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos.

ARTICULO 16. En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que realizar la Compañía.

-sigue-

- 13 -

ARTICULO 17. La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir los cimientos, montar los tramos del puente y terminar el tablero de las aceras en un plazo de veinticuatro (24) meses después de haber suscrito el presente contrato y recibido la información completa de parte del Gobierno. Este plazo se comenzará a contar a partir del momento en que la Compañía suscriba el presente contrato y de que el Gobierno le suministre los detalles completos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial. Dicho plazo queda sujeto a revisión para ajustarse a las condiciones existentes al tiempo de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualesquier otros que puedan ser requeridos para permitir la exportación de los Estados Unidos.-

ARTICULO 18.- La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de la obra de construcción de montaje y el suministro de equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company International. La subcontratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

-sigue-

- 14 -

ARTICULO 19.- En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos treinta (30) días a la otra parte.-

M. H.

Párrafo I. Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tomará como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que deba retenerse.-

Párrafo II. Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

-sigue-

-15-

Parágrafo III. Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

ARTICULO 20. En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidente, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

ARTICULO 21. La Compañía garantiza que el trabajo objeto de este contrato quedará bien terminado, y el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos y diseños anecos, los cuales forman parte de este contrato.

-sigue-

-16-

Copy

M. H.

Párrafo: El Gobierno hará una inspección final de dicha obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra se considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final, el Gobierno le dé aviso a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas, pagando la compañía los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará por escrito al Gobierno para que la inspeccione, y acepte la obra dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudieran llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor o a los actos de terceros.-

ARTICULO 22. La jornada de trabajo del personal empleado en la ejecución de la obra será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, estipulado en el Código Trujillo del Trabajo. Queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo

-sigue-

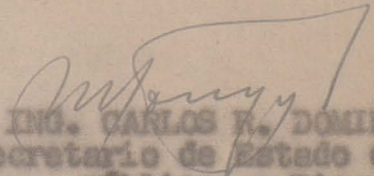
- 17 -

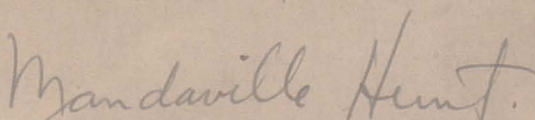
que se refiere al pago de horas extraordinarias de trabajo.-

ARTICULO 23.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho, en todo tiempo, a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 8 del presente contrato, por medio de los organismos y personas que designe.

ARTICULO 24. La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.-

HECHO y firmado de buena fé en tres (3) originales a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, hoy día 13 del mes de Agosto del año 1953.-


ING. CARLOS R. DOMÍNGUEZ,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.



CONTRATISTA.

Registrado bajo el número 27

en fecha 14 Agosto 1953.

HFR/pac.

Prof. Des. Ap...

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Riego han examinado cuidadosamente los Contratos enviados por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.25540 del 18 de agosto de 1953 en virtud de los cuales la United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América se ha comprometido frente al Estado Dominicano a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior sobre el río Haina en el sitio indicado en los planos anexos que forman parte del Contrato, por el precio total de RD\$ 540.000.00 y en el plazo de catorce meses a contar de la fecha del Contrato; y un puente de suspensión de un tramo principal sobre el río Ozama en el sitio indicado en los planos que forman parte del Contrato, por el precio total de RD\$2,713.100.00, a base de dejarlo terminado en un plazo de veinticuatro meses a contar de la fecha del Contrato.

Puesto que las formalidades de estos dos Contratos se ajustan a los requisitos legales, la Comisión se permite recomendar al Senado lesexienda su aprobación.

José del C. Ramírez
José del C. Ramírez
Presidente

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

J. Fortunato Canaan
Vicepresidente

Juan Bautista Rojas
Juan Bautista Rojas
Vocal



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3299

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 AGO 1953

Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado en funciones,
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.727 de fecha 25 de agosto corriente, junto al cual después de haber sido aprobadas por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados las resoluciones aprobatorias de los contratos de fechas 13 del mes de agosto del año en curso, intervinidos entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A., por medio de los cuales esta última compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de \$540,000.00; y un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de \$2,713,100.00.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12/84

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 25 de 1953.

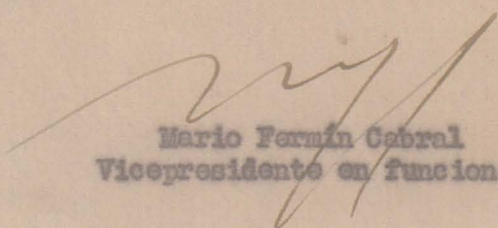
00727

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, las resoluciones aprobatorias de los contratos de fechas 13 del mes de agosto del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A., por medio de los cuales esta última compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de \$540,000.00; y un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de \$2,713, 100.00.

Saludo a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cebal
Vicepresidente en funciones

C/12/53



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company de New York, U. S. A., por el cual esta Compañía se compromete a construir un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de RD\$ 2,713,100.00.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego Ingeniero Carlos R. Dominguez, y la United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América, representada por su Asistente Manager Mandaville Hunt, por el cual esta Compañía se compromete a construir un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de RD\$-2,713,100.00, que copiado a la letra dice así:

"Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Ingeniero CARLOS R. DOMINGUEZ, Cédula No. 23796, serie 31, debidamente renovada para el presente año, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 12 de agosto de 1953, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la UNITED STATES STEEL EXPORT COMPANY, de New York, E.U.A., compañía anónima formada bajo las leyes del estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager MANDAVILLE HUNT, mayor de edad, Norteamericano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑIA, de la otra par-

EL CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN DE LA LEGISLACIÓN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5-4 LEGISLATURA Vda de 1953

REGISTRADA AL No. 811

en el folio 34 de actas de Leyes, Resoluciones,

No. 34 y Decretos emitidos por el Senado.

y consta de 200

hojas escritas en máquina o ración de dos espaldas

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto, 1953

Jefe de los Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 2

te; se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario, y a ejecutar toda la obra de mano requerida para la construcción, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno, de la obra descrita más adelante:

Un puente de suspensión sobre el río Ozama, en el sitio indicado en los planos anexos, los cuales forman parte de este contrato, que consta de un tramo principal de 175.56 metros (576') de centro a centro de las torres, tres (3) tramos de acceso al extremo occidental y dos (2) tramos de acceso al extremo oriental, cada un tramo de tablero superior de 31.09 metros (102').-

El puente en suspensión tendrá además los siguientes detalles:

I.- La anchura de la calzada será de 14.63 metros (48') y el puente contará con dos (2) aceras, cada una de 1.52 metros (5') de ancho.

II. El puente tendrá una altura, debajo del tramo suspendido, de 33.52 metros (110').

III. Los cables de suspensión serán de cabos previamente sometidos a esfuerzo, de construcción abierta.

IV. Los anclajes, estribos y pedestales para las pilas, serán de concreto descansando sobre roca.

V. Los pilares para las columnas de las torres principales, serán contruidos de pilotes de soporte de acero. Se suministrarán cascos de tablas para los pilares principalmente en la orilla oriental.

VI. Las pendientes de acceso a las torres serán de 3% en adelante con una curva vertical sobre el tramo suspendido.

VII. El puente tendrá un sistema de alumbrado eléctrico de lámparas incandescentes múltiples. Si el Gobierno prefiere un sistema de alumbrado de mercurio, se podrá sustituir el sistema de alumbrado incandescente múltiple por un sistema de mercurio normal de 400 vatios. Esta sustitución

ABUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5-5 LEGISLATURA (2da de 1953)

REGISTRADA AL N.º 211

en el folio 54 de los libros de leyes, Resoluciones, y Decretos expedidos por el Senado.

N.º de folios 54

Y consta de 202

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 3

implicaría un aumento en el precio.-

VIII. El puente tendrá dos (2) radiofaros avisadores de aviones, uno para cada torre.-

IX.- La Compañía entregará el puente con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentaría el precio convenido.

ARTICULO 2.- Por el suministro de la obra de construcción armada descrita, de los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los cimientos, montaje de los tramos del puente y la colocación de la calzada y de las aceras de hormigón armado del puente, todo como queda mostrado en los planos, diseños y especificaciones anexos al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Párrafo. Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre New York, serán en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo a los plazos y cantidades indicadas a continuación:

1 de Septiembre de 1953	\$ 150,000.00
1 de Octubre de 1953	150,000.00
1 de Noviembre de 1953	150,000.00
1 de Diciembre de 1953	200,000.00
1 de Enero de 1954	\$ 250,000.00
1 de Febrero de 1954	250,000.00
1 de Marzo de 1954	100,000.00
1 de Abril de 1954	100,000.00
1 de Mayo de 1954	75,000.00

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

5^a LEGISLATURA Ord. 195 3
 REGISTRADA AL No. 211
 en el folio 54 de del libro, letra
 Y decretos votados por el Senado
 Y consta de 25 de
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 C. J. Tejillo, 25 de Agosto 1953
 de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 4

1 de Junio de 1954	\$ 75,000.00
1 de Julio de 1954	75,000.00
1 de Agosto de 1954	75,000.00
1 de Septiembre de 1954	75,000.00
1 de Octubre de 1954	75,000.00
1 de Noviembre de 1954	60,000.00
1 de Diciembre de 1954	60,000.00
1 de Enero de 1954	\$ 60,000.00
1 de Febrero de 1954	60,000.00
1 de Marzo de 1954	50,000.00
1 de Abril de 1954	50,000.00
1 de Mayo de 1954	50,000.00
1 de Junio de 1954	50,000.00
1 de Julio de 1954	30,000.00
1 de Agosto de 1954	13,100.00

ARTICULO 3.- El precio de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye lo siguiente:

a) Acero estructural armado para los tramos del puente, pilotes de soporte de acero para los pilares de las torres principales, tablaestacas de acero para los cascos de los pilares principales a la orilla oriental, barras de acero para el concreto de refuerzo en los cimientos y el tablero del puente, cabos de cables de acero con suspendedores de cabos y de enchufles, y un sistema de alumbrado eléctrico, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte tendrán una capacidad de carga de seguridad de hasta cuarenta (40) toneladas netas (2,000 libras por tonelada) por pilote en los pilares de las torres principales. Además se basa dicho precio en el suelo para los pilares y estribos descansando sobre rocas, con una capacidad de carga seguridad de hasta ocho (8) toneladas por pie cuadrado verticalmente y cinco (5) toneladas por pie cuadrado horizontalmente.-

b) Suministro de cemento y agregados de concreto entregados en el sitio.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, inclusive los pernos de montaje, botadores y arandelas y otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para ser usados en la construcción

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Guillermo Trujillo, 25 de Agosto 1953
Jefe de las Oficinas del Senado



2ª LEGISLATURA Del 1953
REGISTRADA AL No. 211
en el folio 2
No. 54 de las Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado
y consta de 2002
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 5

y montaje del puente.

d) Construcción de estribos y pilares, inclusive la colocación de los pilotes, jaulas, arriostamiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el suministro y la colocación de concreto para la calzada y las aceras.-

e) Montaje de los tramos del puente.

ARTICULO 4.- El precio convenido no está sujeto para su aplicación a ningún aumento o reducción, exceptuando el costo del flete y seguros marítimos en los embarques de la obra de acero estructural armado, los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero, las barras de acero, cabos de cable de acero y equipo de alumbrado, de Nueva York, N.Y., a Ciudad Trujillo, la cantidad que está incluida en el precio para los fines de flete y seguros marítimos se basa en los tipos de tasa actualmente en vigencia, los cuales son como sigue, y cualesquier aumento o reducción de tales costos al momento de embarque de los materiales, obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno:

- Acero Estructural Armado - 58¢ el pie cúbico o sea \$1.03 las 100 libras hasta 35 pies, o sea 68¢ el pie cúbico, o de \$1.21 las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
- Tablaestacas - 85¢ las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 96¢ las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.
- Barras de refuerzo - 94¢ las 100 libras.
- Cemento - 57¢ las 100 libras.
- Equipo Eléctrico - 86¢ el pie cúbico, o sea \$1.51 las 100 libras.
- Cabos galvanizados de acero para puentes - \$1.27 las 100 libras
- Todos más \$6.00 los 1000 kilos.

CARGOS DE LIVANTAMIENTO PESADO:

8,001 libras hasta 10,000 libras	-	13¢	las	100	libras
10,001 " " 15,000 "	=	26¢	las	100	"
15,001 " " 20,000 "	-	39¢	"	100	"

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

52 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 211 R

en el No. 54 de del Libro Letra

Decreto de el Senado

Y existe de 2002

hojas escritas en máquina a razón de dos equivoque

interlinea

C. J. Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



100

ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 6

20,001 libras hasta 25,000 libras	-	52¢	las	100 libras
25,001 " " 30,000 "	-	65¢	"	100 "
30,001 " " 35,000 "	-	78¢	"	100 "
35,001 " " 40,000 "	-	98¢	"	100 "
40,001 " " en adelante	-	\$1.30	"	100 "

El seguro a todo riesgo, inclusive el riesgo de guerra de 35¢ los \$100.00, sobre el valor CIF . más el 10%.

Párrafo I. El peso de embarque calculado al total de la obra de acero estructural armado, de los pilotes de soporte de acero, de las tablaestacas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 3,100 toneladas netas (2000 libras por tonelada);

Párrafo II. La Compañía se compromete realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota "mercante Dominicana,"

ARTICULO 5.- La obra de acero estructural armado será embarcada en forma desmontada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará una mano de pintura de pardo cromato de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo. A fin de facilitar y acelerar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesiten, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del puente.

ARTICULO 6.- La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria, la cual pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de la consecución de los permisos de importación y de todo otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin demora, y dichos documentos serán puestos a manos de la

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

5^a LEGISLATURA Año de 1953

REGISTRADA AL No. 211

en el folio del libro letra 2

No. 54 de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos dictados por el Senado

y contra de Dors

y contra de de artículos en máquina con razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 7

Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualquier pedido queda sujeto a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otra licencia o permiso que pueda ser necesario.

ARTICULO 7.- El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencia, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de Derechos de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero armado, acero liso, equipo de construcción y montaje, o cualesquier otro material necesario para la construcción de este puente.

Párrafo I. Se conviene además, que la Compañía estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribuciones de cualquier tipo que puedan ser exigidas o impuestas por el Gobierno.

Párrafo II. Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por este para la construcción del puente.

ARTICULO 9.- Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1555 del 31 de Octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de Abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación.

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

5^a LEGISLATURA 2 de 1953

AL No. 211 A del libro letra

No. 54 de decretos y resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de 1002

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrita el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 8

ARTICULO 10.- La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo, sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

ARTICULO 11.- El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que a este le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de minio y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$33,865.00 (treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Párrafo. En caso de que el Gobierno interese que la Compañía cambie las lámparas incandescentes múltiples por el sistema de mercurio normal de 400 vatios, deberá pagar un costo adicional de \$4,411.00 (cuatro mil cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

ARTICULO 12.- El Gobierno se compromete a eliminar todos los edificios, estructuras y cualquier otro obstáculo que pueda interferir la construcción de la obra, a fin de despejar el terreno de la misma y dar libre acceso al sitio del puente.

ARTICULO 13.- El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para mezclar y efectuar el fraguado del cemento. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, disponible para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, cemento, los agregados de concreto y otros materiales.-

ARTICULO 14.- Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5ª LEGISLATURA Vol. de 1953

REGISTRADA AL No. 211

en el folio 54 del libro libro

Y Decretos Veredales por el Senado

Y consta de 100

hojas escritas en máquina a razón de dos columnas

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 9

de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.-

ARTICULO 15.- El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos o interferencia en los trabajos.

ARTICULO 16.- En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que realizar la Compañía.

ARTICULO 17.- La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir los cimientos, montar los tramos del puente y terminar el tablero de las aceras en un plazo de veinticuatro (24) meses después de haber suscrito el presente contrato y recibido la información completa de parte del Gobierno. Este plazo se comenzará a contar a partir del momento en que la Compañía suscriba el presente contrato y de que el Gobierno le suministre los detalles completos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial. Dicho plazo queda sujeto a revisión para ajustarse a las condiciones existentes al tiempo de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualesquier otros que puedan ser requeridos para permitir la exportación de los Estados Unidos.-

ARTICULO 18.- La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de la obra de construcción de montaje y el suministro de equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company International. La sub-contratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5ª LEGISLATURA 211 de 1953

REGISTRADA AL No. 211 de

en el folio ... del libro letra ...

No. 4 de Decretos, Resoluciones y Decretos

Por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 10

ARTICULO 19.- En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la otra parte.

Párrafo I. Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tomará como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que deba retenerse.-

Párrafo II. Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

Párrafo III. Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

ARTICULO 20.- En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidente, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, ac-

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA Libro 105-3

REGISTRADA AL No. 211

en el folio del libro letra

No. 54 da asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *Doce* hojas escritas en métrica a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 11

tos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

ARTICULO 21.- La Compañía garantiza que el trabajo objeto de este contrato quedará bien terminado, y el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos y diseños anexos, los cuales forman parte de este contrato.

Párrafo: El Gobierno hará una inspección final de dicha obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra se considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final, el Gobierno le de aviso a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas, pagando la Compañía los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará por escrito al Gobierno para que la inspeccione, y acepte la obra dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudieran llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor o a los actos de terceros.-

ARTICULO 22.- La jornada de trabajo del personal empleado en la ejecución de la obra será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, estipulado en el Código Trujillo del Trabajo. Queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que se refiere al pago de horas extraordinarias de trabajo.-

ARTICULO 23.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho, en todo tiempo, a inspeccionar el curso de los trabajos y man-

ASUNTO:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

52ª LEGISLATURA *Prud* de 1953

REGISTRADA AL No. 211 *d*

en el folio 3-4 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. 3-4 de Decretos votados por el Senado

Y consta de 25 de Agosto 1953

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, suscrita el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres. PAG. 12

tener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 8 del presente contrato, por medio de los organismos y personas que designe.

ARTICULO 24.- La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.-

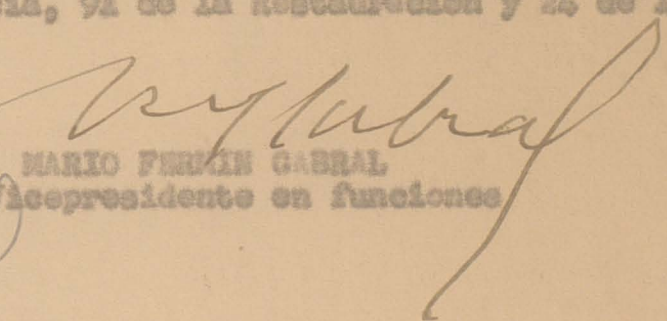
HECHO y firmado de buena fé en tres (3) originales a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, hoy día 13 del mes de AGOSTO del año 1953.-

DR. CARLOS R. DOMÍNGUEZ,
Secretario de Estado de Obras
públicas y Riego.

MANDAVILLE HURT
COMERATISTA

Registrado bajo el número 27
en fecha 14 de Agosto de 1953

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


MARIO FRENN GABRAL
Vicepresidente en funciones


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ GARCÍA
Secretario

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA Quinta de 1953

REGISTRADA AL No. 211

en el folio 2 del libro letra 2

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 202 folios

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26221

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1953

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América, representada por su Asistente Maneger Mandaville Hunt, para la construcción de un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de RD\$2,713,100.00, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3624.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26262]

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de agosto, 1953.

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América, en virtud del cual dicha compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3625.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 93 de la Constitución de la República;
VISTO el Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1933, entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A., por el cual esta Compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00.

RESUELVE:

UNIDO: Aprobar el Contrato suscrito el día trece de agosto de mil novecientos treinta y tres, entre el Gobierno Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Ing. Carlos R. Domínguez y la United States Steel Export Company de New York, Estados Unidos de América, representada por su Asistente Manager Wendaville Hunt, por virtud del cual esta Compañía se compromete a construir, a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00, que copiado a la letra dice así:

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, ING. CARLOS R. DOMÍNGUEZ, cédula No. 23736, serie III, debidamente renovada para el presente año, autorizada por el Excmo. Sr. Presidente de la República por medio del Poder suscrito en fecha 13 de agosto de 1933, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A., compañía comercial formada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager WENDAVILLE HUNT, mayor de edad, norteamericano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑÍA, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1: La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario y a ejecutar toda la obra de mano requerida para construir, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno, de la obra descrita más adelante:

Un puente de tres (3) tramos de vía superior sobre el río Haina, en el sí-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1953

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

1953

52 LEGISLATURA del 1953
 REGISTRADA AL No. 21 del 1953
 en el folio 34 del Libro de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votado por el Senado
 y consta de 23 hojas escritas en máquina a dos espacios

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953
 [Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 2

En el punto indicado en los planos anexas, los cuales forman parte de este contrato, cada uno de 62,77 metros (160 pies) de largo, un (1) trazo de acceso de 15,04 metros (50 pies) de largo al extremo occidental, y un (1) trazo de acceso de 6,1 metros (20 pies) de largo al extremo oriental.

El punto tendrá además los siguientes detalles:

I) La altura de la calzada es de 14,03 metros (46 pies) con dos (2) aceros, cada uno de 1,53 metros (5 pies) de ancho.

II) Los pilares y costros al extremo occidental serán construídos de pilotes de soporte de acero, cuidadosamente espaciados.

III) Se colocará alrededor de los grupos de pilotes de los dos pilares rivales, cascos de tablas de acero llenos de concreto.

IV) La Compañía entregará al punto con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentará el precio convenido.

Artículo 5: Por el suministro de la obra de construcción anada, de los pilotes de soporte de acero, las tablas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los costros, montaje de los trazo del punto y la colocación de la calzada y de los aceros de hormigón anada del punto, todo como queda mostrado en los planos y especificaciones anexas al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$540,000,00 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Párrafo: Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre Nueva York, serán en la forma y con sujeción a las obligaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$25,000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo a los planos y cantidades indicadas a continuación:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA 2^a de 1953

REGISTRADA AL No. 210

en el folio 4 del libro letra A

No. 4 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 13

hojas escritas en máquina a más de dos espacios

en el día 25 de Agosto 1953

Chiril Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.**

PAG. 5

1 de Septiembre de 1953	\$ 50,000.00
1 de Octubre de 1953	50,000.00
1 de Noviembre de 1953	60,000.00
1 de Diciembre de 1953	60,000.00
1 de Enero de 1954	60,000.00
1 de Febrero de 1954	50,000.00
1 de Marzo de 1954	40,000.00
1 de Abril de 1954	20,000.00
1 de Mayo de 1954	20,000.00
1 de Junio de 1954	15,000.00
1 de Julio de 1954	10,000.00
1 de Agosto de 1954	10,000.00
1 de Septiembre de 1954	5,000.00
1 de Octubre de 1954	5,000.00

Artículo 3: El precio de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica incluye lo siguiente:

a) Acero estructural armado para los tramos del puente, los pilotes de soporte de acero y el refuerzo para los pilotes, las tablaestacas para los castos alrededor de los grupos de pilotes de los dos (2) pilares fluviales y las barras de acero para reforzar el concreto en los estribos y el tablero del puente, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte sean de 24,38 metros (80 pies) de largo, y que tengan una capacidad de carga de seguridad de hasta 35 toneladas cada uno. La penetración mínima será de 12,19 metros (40 pies) hasta 13,72 metros (45 pies). La profundidad normal del agua en el río se supone, a los estribos, de un máximo de 3,048 metros (10 pies).

b) El abastecimiento de los agregados de concreto y del cemento entregado en el sitio de la obra.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, incluyendo los pernos de montaje, botadores y arandelas y otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para uso en la construcción y montaje del puente.

ASUNTO:

Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1933, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 4

d) La construcción de los estribos y pilares, incluyendo la colocación de los pilotes, juntas, arriostamiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el armistiro y la colocación del concreto para la calzada y las aceras.

e) Montaje de los traveses del puente.

Artículo 4: El precio convenido no está sujeto a ningún aumento o reducción, exceptuando el costo del flete y seguro marítimo en los embarques de la obra de acero estructural azulado, los pilotes de soporte de acero, las tablas de acero y las barras de acero, de Nueva York, E. U., a Ciudad Trujillo. La cantidad que está incluida en el precio correspondiente al flete y seguro marítimo se basa en los tipos de tasas actualmente vigentes, los cuales son caso sigue, y cualquier aumento y reducción de tales costos al momento del embarque de los materiales obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno:

Acero Estructural Azulado - 50¢ el pie cúbico, o sea \$1.03 las 100 libras hasta 35 pies, o sea 60¢ el pie cúbico, o de \$1.21 las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.

Tablas de acero - 65¢ las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 90¢ las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.

Barras de refuerzo - 90¢ las 100 libras

Concreto - 57¢ las 100 libras

Equipo Eléctrico - 80¢ el pie cúbico, o sea \$1.61 las 100 libras.

Cables galvanizados de acero para puentes - \$1.37 las 100 libras.

Todos más \$6.00 las 1000 millas.

CARGOS DE LEVANTAMIENTO USUARIOS:

0,001 libras hasta 10,000 libras	-	15¢	las	100 libras.
10,001 " " 15,000 " "	-	20¢	"	"
15,001 " " 20,000 " "	-	30¢	"	"
20,001 " " 25,000 " "	-	40¢	"	"

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5-2
5-2
210
3

REGISTRO DE ALIENOS No. 210

en el Folio 5-2 de anejos de Leyes, Resoluciones y Decretos y otros por el Senado

Y consta de 4 folios escritos en máquina e impresos en dos espacios

interlineales

En el Trámite de 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.**

PAG. 5

35,001 libras hasta 30,000 libras + 60¢ las 100 libras.

30,001 " " 25,000 " + 70¢ " " "

25,001 " " 20,000 " + 80¢ " " "

20,001 libras en adelante + \$1.30 las 100 libras.

El seguro a todo riesgo inclusive el riesgo de guerra de 55¢ los \$100.00 sobre el valor de CIF, más el 10%.

Párrafo I: El peso de embarque calculado al total de la obra de acero estructural amado, de los pilotes de soporte de acero, de las tablas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 1300 toneladas netas (2000 libras por tonelada).

Párrafo II: La Compañía se compromete a realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota Mercante Dominicana.

Artículo 5: La obra de acero estructural amado será embarcada en forma documentada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará un mano de pintura de zinc cromado de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo: A fin de facilitar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesitan, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales y equipos en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del punto.

Artículo 6: La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria y que pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de conseguir los permisos de importación y de cualesquier otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, los cuales documentos serán puestos a nombre de la Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualquiera petición queda sujeta a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otro licencia o permiso que pueda ser necesario.

Artículo 7: El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2ª LEYENDA 210 2

PRESCRIBIDA AL No.

del libro letra

en el folio

No. 54 de las Leyes, Resoluciones

y Decretos Veros por el Senado

Y conets de

hojas escritas en maquina a ruda de dos espacios

interlineal

Grand Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO: **Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.**

PAG. 4

pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, las licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos quedan invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 8: Queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero usado, acero liso, equipo de construcción y de montaje, o cualquier otro material para la construcción de este puente.

Párrafo I: Se conviene además, que la Compañía estará exenta de cualquier otro impuesto, derechos o contribuciones de cualquier tipo, que pueden ser exigidos o impuestos por el Gobierno.

Párrafo II: Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por éste en la construcción del puente.

Artículo 9: Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, trasportados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No. 1353, del 31 de octubre de 1947 y la Ley No. 2362, del 26 de abril de 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Artículo 10: La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo, sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

Artículo 11: El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que éste le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de mano y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$11,602.00 (once mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Artículo 12: El Gobierno hará los rellenos por detrás de los estribos y construirá las vías de acceso al sitio del puente. Completará además, la excavación en una

50 LEGISLATURA Ord. de 1953

PROCESO AL No. 210

en el folio del libro letra

No. 54 de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Vistos por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Tray. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1933, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 7

distancia de unos 100 (cien) metros atrás del estribo oriental.

Artículo 13: El Gobierno construirá una vía de acceso al estribo oriental del puente, la cual deberá estar disponible para la Compañía, antes de la entrega del acero, del equipo y de los materiales para la obra.

Artículo 14: El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para moles y efectuar el fraguado del concreto. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, concreto y los agregados de concreto y de otros materiales.

Artículo 15: El Gobierno deberá completar el relleno de tierra del extremo occidental del puente, con suficiente anticipación a los trabajos de construcción del puente, de manera que tanto el relleno como el terreno original estén consolidados y estabilizados, de manera que no se produzcan desviaciones ni desplazamientos en los pilares de pilotes luego de haber sido colocados.

Artículo 16: Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: uno (1) en cada orilla del río, deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.

Artículo 17: El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener a debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como prevención a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos.

Artículo 18: En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que realizar la Compañía.

Artículo 19: La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir

ASUNTO:

PAG.

5^a

Vnd 1053

REGISTRADA AL No. 210

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 812

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineas.

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 3

los cimientos, montar los tramos del puente y acabar el tablero y las coronas de concreto, dentro de setenta (70) meses. Este plazo se comenzará a contar a partir de la firma del presente contrato, de la recepción de los documentos y trabajos que deberá gestionar el Gobierno y del pago de la suma inicial. Este plazo queda sujeto a revisión, a fin de ajustarlo a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualquier otro que pueda ser requerido para la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 20: La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de la obra de construcción de montaje y el suministro del equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company International. La sub-contratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana, independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

Artículo 21: En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por más (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la otra parte.

Párrafo I: Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tendrá como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad, y como atestada por su fiscal, más un 15% (quince por ciento) de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que reste del importe que debe retenerse.

Párrafo II: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del contrato.

Párrafo III: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio del 15% (quince por ciento),

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

59

REGISTRADA AL No. 210 del libro letra

en el folio 4 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos aprobados por el Senado

y consta de 25 folios en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



Und 3

ASUNTO:

Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1935, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 9

conviene al Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Artículo 23: En la ejecución del presente contrato la Compañía no será responsable por retrasos causados por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerras, disturbios civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidentes, huelgas, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o omisiones del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro acto o actos de Dios que estén fuera de su control, aunque estas causas existieran en el momento de suscribir este contrato.

Artículo 24: La Compañía garantiza que el trabajo objeto del presente contrato quedará bien terminado, el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos anexas, los cuales forman parte de este contrato.

Décasto: El Gobierno hará una inspección final de dicha obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra se considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final, el Gobierno le dé aviso a la Compañía de cualquier defecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal defecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas, pagando la Compañía los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará al Gobierno por escrito, para que la inspección y aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponde a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudiesen llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor o a actos de terceros.

Artículo 25: La jornada de trabajo de los trabajadores empleados en la ejecución de la obra, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, estipulado en el Código Tránsito del Trabajo, queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la ley, en lo que se refiera al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 26: La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho,

5ª LEGISLATURA Ord. 103

REGISTRADA AL No. 210 del libro

en el folio 24 de asientos de Leyes, Resoluciones

No. 84 y Decretos votados por el Senado

y consta de Diez

hojas escritas en máquina a una de dos expresiones

interinales

C. J. Tejilla, 25 de Agosto 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1955, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E. U. A.

PAG. 10

en todo momento, a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 9 del presente contrato, por medio de las comisiones y personas que designe.

Artículo 26: La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO y firmado de buena fe en tres (3) originales, a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser suscrito a la aprobación del Congreso de la República, hoy día 13 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

SEN. CARLOS R. DOMESTICO,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

IRVINGWILLIS HERTZ
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; año 113 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


MARIO FRENKEL CABRAL
Vicepresidente en funciones


JULIO A. CASIMIR
Secretario


JUAN MARÍA
Secretario

